



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

---

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

**RADICACIÓN:** 70-001-33-33-002-2019-00293-01  
**DEMANDANTE:** CIRO OSWALDO SALGADO RUÍZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede la Sala, a decidir el impedimento manifestado por la Dra. Lisete Mairely Nova Santos, en su calidad de Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del presente asunto.

### 1. ANTECEDENTES

**CIRO OSWALDO SALGADO RUIZ**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se le reliquiden sus prestaciones sociales, teniendo en cuenta el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial, en virtud del Decreto N° 0382 de 2013.

El proceso le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, cuya titular - Dra. Lisete Mairely Nova Santos, mediante manifestación hecha el día 8 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se declaró impedida para avocar conocimiento, toda vez que, ha demandado también a la misma entidad, con el objeto de que le reliquiden sus prestaciones sociales, con la inclusión del referido factor salarial, por tal motivo, remitió el expediente a este Tribunal a fin de que se resolviera el

---

<sup>1</sup> Fls. 52.

impedimento, haciéndolo extensivo a los demás Jueces Administrativos, por los mismos fundamentos fácticos y jurídicos expresados.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia.**

El Tribunal, es competente para decidir la presente actuación, conforme lo establecido en el artículo 131 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **2.2. Análisis de la Sala.**

La Honorable Corte Constitucional, sobre la teleología de impedimentos y recusaciones ha destacado:

*“En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso, ya que el trámite judicial adelantado por un juez subjetivamente incompetente no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de las garantías requeridas para la recta administración de justicia.”<sup>2</sup>*

En el *sub lite*, las razones esbozadas por la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para manifestar su impedimento, estriban en que tiene interés directo en las resultados del presente caso, pues, al igual que el accionante, también tiene interés en pretender la reliquidación de sus prestaciones sociales, en virtud de consideraciones similares a las descritas en la demanda.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-176/08, M.P: Dr. Mauricio González Cuervo.

Al efecto, invocó como causal, la prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso:

*"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"*

Pues bien, para la Sala es procedente el impedimento expresado, en razón a que de llegar a conocer el asunto puesto a consideración, sus decisiones, posiblemente, estarán empañadas de parcialidad y subjetividad, dado que las resultas favorables le convienen a sus intereses, de modo que en aras de la determinación que se llegue a adoptar en el presente asunto, así como todo el trámite que se le debe impartir, esté revestida de toda imparcialidad y objetividad que amerita el caso, debe despojarse el conocimiento del asunto a los jueces administrativos impedidos y proceder a realizar la designación de un conjuer, previo sorteo del mismo.

Así las cosas y en cumplimiento a los deberes legales que les asiste a todos los jueces de la República, es menester aceptar el impedimento manifestado por la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, así como los demás jueces administrativos de ese mismo circuito, procediéndose a designar conjuer, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Dra. Lisette Mairely Nova Santos, en su calidad de Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, haciéndosele extensivo a los demás Jueces Administrativos de este Circuito, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Fíjese el día 20 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo el sorteo de conjuez y proceder a su designación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 0122/2019

Los Magistrados,

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**  
(Ausente con justificación)